

Acaip

El Congreso aprueba la reforma de la Seguridad Social

**La persona viuda con dos hijos menores
será considerada familia numerosa**

**Se equiparan los matrimonios y parejas de hecho en
relación con la pensión de viudedad**

El Congreso de los Diputados ha aprobado ayer el Proyecto de Ley de Medidas en Materia de Seguridad Social. El texto que ahora pasa al Senado mejora la protección de huérfanos, discapacitados y viudas con hijos menores. Se considera familia numerosa a las viudas/os con dos hijos menores; se suprime la cotización para la pensión de orfandad y se amplía la pensión de orfandad hasta los 24 años a los huérfanos discapacitados, o se adquiere el compromiso de estudiar un tratamiento más favorable para los pensionistas que vivan solos.

LA 'MILI' SE CONSIDERARÁ PERIODO COTIZADO

Respecto al reconocimiento de la prestación del servicio militar obligatorio sólo se reconoce a efectos de Seguridad Social en el caso de los trabajadores despedidos que se enfrenten a una jubilación anticipada y no tengan los treinta años de cotización exigidos para acceder a la prejubilación.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

El Proyecto de ley se estructura en ocho artículos relativos a incapacidad temporal, incapacidad permanente, jubilación, jubilación parcial, muerte y supervivencia, cotización durante la percepción del subsidio por desempleo para mayores de 52 años, incapacidad temporal y desempleo y normas de desarrollo y aplicación a Regímenes Especiales.

Principales modificaciones

Viudedad

- **Equiparación entre matrimonios y parejas de hecho en relación con la pensión de viudedad.** Se reconoce la prestación de viudedad a las parejas de hecho con convivencia acreditada (al menos cinco años) o hijos comunes. Este reconocimiento también se hace respecto al auxilio por defunción y a las indemnizaciones a tanto alzado en caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- **En caso de divorcio sólo se reconoce la prestación si se tiene reconocida pensión compensatoria.** Si mediado el divorcio, existiera concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión se garantiza el 50% de la base reguladora de la prestación de viudedad a favor del cónyuge sobreviviente o de quien sin ser cónyuge conviviera con el causante de la pensión.
- **Prestación temporal de viudedad para las parejas de hecho que no puedan acreditar los requisitos anteriores y para matrimonios con menos de dos años, sin hijos y muerte por enfermedad común del causante.**

Madrid a 14 de septiembre de 2007

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es
